



DEPARTAMENTO JURÍDICO
UNIDAD CONTROL JURÍDICO
K.2466-(422) 2012

RESOLUCIÓN N° 00392 /

Santiago, 22 MAR 2012

VISTOS:

La facultad que me confiere el artículo 331 del Código del Trabajo, y

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 16 de Febrero de 2012, el Sindicato Nacional de Trabajadores Jumbo Administradora S.A., R.S.U. 13.08.0941, representado por su directorio sindical, actuando en calidad de comisión negociadora, conformado por los directores Carlos Valderas Vargas, Esteban Gallegos Huaiquivil, Sergio Fuentes Morales, Rafael Torres Fernández, José Diaz Aguilera y Freddy Anderson González, presentó a su empleador, Jumbo Administradora S.A., un proyecto de contrato colectivo, depositando copia, debidamente recepcionada, en la Inspección Comunal del Trabajo de Santiago Oriente, el día 17 de Febrero de 2012.

2.- Que, con fecha 2 de Marzo de 2012, el empleador, Jumbo Administradora S.A., Rut. 99.566.580-8, representado por su comisión de apoderados, conformada por los señores Ricardo Otaegui Tamargo, Roberto Donoso Navarro y Jorge Díaz Morales, dio respuesta al proyecto que le había sido presentado y depositó copia del mismo, debidamente recibida por la comisión negociadora laboral, en la Inspección del Trabajo, ya citada.

3.- Que, las partes fijaron como domicilio legal para los efectos del actual proceso de negociación colectiva, la Avenida Kennedy N° 9.001, 5º piso, comuna de Las Condes.

4.- Que, la empleadora, en su respuesta, formuló las siguientes observaciones al proyecto que le había sido presentado:

4.1.- Se objetó la participación de 125 trabajadores, individualizados en listado de Anexo 1, por haber sido desvinculados de la empresa, acompañando copia de los respectivos finiquitos.

4.2.- Se objetó la participación de 185 trabajadores, individualizados en Anexo 2, por encontrarse afectos a otros contratos colectivos vigentes en la empresa, al momento de la presentación del proyecto, acompañándose documentación probatoria de respaldo.

4.3.- Se observó que formen parte de la nómina de involucrados 74 trabajadores, individualizados en Anexo 3, por ser socios de otros sindicatos o no registrar afiliación con ninguna organización sindical.

4.4.- Se observó la participación de 8 personas, que se individualizan en anexo 4, por no ser trabajadores de la empresa.

4.5.- Se objetó la participación de 59 trabajadores, individualizados en listado de anexo 5, por registrar una antigüedad en la empresa inferior a seis meses, contados desde la fecha de la presentación del proyecto de contrato colectivo, en contravención a lo establecido en el artículo 322 del Código del Trabajo.

5.- Que, con fecha 6 de Marzo de 2012, la comisión negociadora, en ejercicio de la facultad que le reconoce el artículo 331 del Código del Trabajo, reclamó respecto de las siguientes observaciones formuladas por el empleador en su respuesta:

5.1.- En relación a los 125 trabajadores referidos en el considerando 4.1, excluidos por haber sido finiquitados por la empresa, solicitó que se instruya por este Servicio revisión documental de los finiquitos correspondientes, atendido el efecto liberatorio de este documento en la relación laboral.

5.2.- Respecto de la exclusión de los 185 trabajadores, indicados en el numeral 4.2., no se presentó reclamación por la comisión negociadora, debiendo entenderse que se allana y que dichos trabajadores, consecuencialmente, se encuentran excluidos del actual proceso de negociación colectiva.

5.3.- En relación a los 74 trabajadores individualizados en el Anexo 3, a que se refiere el considerando 4.3, de la presente resolución, observados por no registrar afiliación con ninguna organización sindical, acompañó a su respecto, como medio probatorio, fichas de afiliación y listado del descuento practicado a estos trabajadores en sus remuneraciones, atendida, precisamente, su calidad de socios del sindicato que negocia.

5.4.- Respecto de la observación de la empresa recaída en los 8 trabajadores individualizados en anexo 4, la comisión negociadora laboral no presentó reclamación, debiendo entenderse que se allana y se acepta su marginación del actual proceso negocial.

5.5.- Se objetó la eliminación del proceso de los 59 socios excluidos por el empleador en el considerando 4.5, y que se individualizan en el Anexo 5, por tener una antigüedad laboral inferior a seis meses en la empresa, sobre la base de la reiterada jurisprudencia de la Dirección del Trabajo sobre la materia.

6.- Que, considerando todo lo anterior se dictó **Resolución N° 00347, de 12.03.12, conforme a la cual, por una parte determinó:**

6.1.- Declarar que de los 125 trabajadores objetados en el considerando 4.1, por haber sido desvinculados de la empresa, sólo respecto de los 85 trabajadores individualizados en el Anexo 1.A), se pudo comprobar documentalmente su desvinculación de la empresa, mediante la suscripción de los correspondientes finiquitos, debiendo entenderse por excluidos del presente proceso negocial.

6.2.- Declarar que los 185 trabajadores del Anexo 2, observados por el empleador en el considerando 4.2, por encontrarse afectos a otros contratos colectivos, deben considerarse excluidos de esta negociación colectiva por haberse allanado la comisión negociadora laboral a dicha observación.

6.3.- Declarar que se excluyen de esta negociación los 8 trabajadores individualizados en el Anexo 4, objetados por el empleador en el considerando 4.4, por no ser trabajadores de la empresa, toda vez que la comisión negociadora laboral se allanó a esta observación.

6.4.- Acoger la reclamación de la comisión negociadora respecto de 73 de los 74 trabajadores referidos en el considerando 7, e individualizados en el anexo 3.A), indicando que forman parte del actual proceso negocial, a excepción de la trabajadora Elizabeth Beatriz Rivas Lepin, respecto de la cual, la comisión negociadora laboral se allanó a la observación formulada por el empleador, debiendo entenderse excluida del presente proceso negocial.

6.5.- Acoger la objeción de legalidad, del considerando 4.5, sobre la base de la argumentación consignada en el considerando 8, de dicha Resolución, declarando que los trabajadores individualizados en el Anexo 5 forman parte de la presente negociación colectiva, no obstante contar con una antigüedad inferior a 6 meses en la empresa.

7.- Que, por otra parte la citada **Resolución Nº 00347, de 12.03.12, dispuso como medida para mejor resolver, que un fiscalizador de este Servicio acredite documentalmente:**

7.1.- Si los 40 trabajadores que se individualizan en el Anexo 1. B), se encuentran legalmente desvinculados de la empresa.

8.- Que dicho cometido estuvo a cargo del funcionario dependiente de la Inspección Comunal del Trabajo Santiago Oriente, Sr. Cristóbal Vieira Marticorena, quien a través de la fiscalización efectuada, que consta en el Informe Nº 13.22.2012.857, de 16.03.12, verificó lo siguiente:

8.1- Que de acuerdo a lo señalado en dicho informe, de los 40 trabajadores del Anexo 1.B), el empleador no exhibió ninguna documentación que acreditara el despido de 14 de ellos que se individualizan en el Anexo 1.C).

8.2.- Que respecto de los 26 trabajadores restantes, que también se individualizan en el Anexo 1.C), exhibió finiquitos, que no dan cumplimiento al artículo 177 del Código del Trabajo, esto es, sin la firma de los trabajadores y sin haber sido ratificados ante ministro de fe.

8.3.- Al efecto, cabe tener presente que el artículo Nº 177 del Código del Trabajo, dispone que el finiquito que no fuera firmado por el interesado y por el presidente del sindicato o el delegado del personal o sindical respectivos, o que no fuere ratificado por el trabajador ante la Inspección del Trabajo, notario público, oficial del registro civil de la respectiva comuna o sección o el secretario municipal correspondiente, no podrá ser invocado por el empleador, en cuya consideración estos 26 trabajadores, individualizados en el Anexo 1.C), deben tenerse por incluidos en la presente negociación colectiva.

Que, sobre la base de la norma legal invocada e informe de fiscalización tenido a la vista,

RESUELVO:

Acoger la reclamación de la comisión negociadora, respecto de los 40 trabajadores que se individualizan en el Anexo 1.C), por las consideraciones indicadas en los numerales 8.1, 8.2 y 8.3, declarando que dichos trabajadores forman parte del actual proceso de negociación colectiva.

1.- Los Anexos Nºs. 1, 1.A), 1.B), 1.C), 2, 3, 3 A), 4 y 5, conteniendo las nóminas de los trabajadores respecto de los cuales este Servicio ha emitido pronunciamiento, tanto en esta Resolución, como en la Nº 347, de 12.03.12, forman parte de la presente Resolución.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE



MAO/CRL/KHG/RPC/rpc
Distribución :-
Com.Negociadora ✓
Empresa ✓
Unidad Control Jurídico ✓
I.C.T. Stgo. Oriente ✓
Oficina de.Partes ✓